

*-En la ciudad de Santa Fe a los 28 días del mes de Junio
se reúne la Comisión de Coincidencias Básicas.
Siendo las 16 y 46, dice él:*

SR.PRESIDENTE (Jaroslavsky)- Continúa la sesión.

Se debe aclarar que en las copias del listado de expedientes, en el punto c) se ha omitido el proyecto que lleva número de expediente 371, del convencional Parente.

Tiene la palabra el convencional Yoma.

SR. YOMA - Lo mío será muy breve, y el proyecto en sí es breve. Se propone en el punto b) de la ley 24309, respecto del mandato del presidente y vicepresidente de la Nación la reducción del actual período de seis años a cuatro, con posibilidad de reelección por un período consecutivo, considerando el actual período presidencial, a esos efectos, como un período ya cumplido; aconsejando la modificación del artículo 77° de la Constitución Nacional.

Esto tiene que ver con valoraciones técnico-constitucionales y también valoraciones políticas que los partidos mayoritarios hemos acordado en este proyecto de reforma constitucional que hicimos al tener en cuenta este punto. Desde el punto de vista constitucional hemos tomado vastos antecedentes del derecho comparado respecto del instituto de cuatro años de mandato presidencial, como de la posibilidad de reelección, por un período consecutivo; también del derecho público provincial, donde existen 14 constituciones de provincias argentinas que han estatuido este sistema. Hemos tomado en consideración también los antecedentes de todos los procesos de reforma constitucional y esto ya no tiene que ver desde el punto de vista técnico o constitucional, sino que hemos considerado un elemento que generalmente conspiró contra la posibilidad de acuerdo de los partidos mayoritarios o de la sociedad política argentina, porque se basaba en el juicio de valoraciones acerca de la gestión del gobierno que estaba a cargo del gobierno de la Nación al iniciarse el proceso de reforma; este incorporaba elementos en general para que una Constitución de 150 años pudiese modernizarse.

Las fuerzas políticas mayoritarias al hacer este proyecto de reforma acordaron un cuestión simple, que sea la soberanía popular la que resuelva el tema, acerca de la valoración acerca de los valores del gobierno en ejercicio y avanzar en el proyecto de reforma constitucional.

Esta cláusula no se la puede tomar por si solo en el marco del acuerdo, sino que tiene que ver con cláusulas que están sistematizadas en este punto, no necesariamente en este punto b) que estamos tratando, porque luego lo vamos a ver en el sistema electoral que se aplica, conocido como paradoja instituida, el voto directo para elegir presidente y vice que está vedado en el sistema actual y que generó no pocos problemas, habida cuenta de las dificultades que acarreó la votación indirecta en el Colegio Electoral y esto tiene íntima relación.

En el curso de ocho meses que llevamos trabajando en torno a esta reforma constitucional, en este punto específico hemos escuchado juicios de valor político acerca de la conveniencia o no del actual presidente, pero no es un cuestionamiento de índole constitucional o técnico el de la reelección y el acortamiento del mandato.

Para el acortamiento del mandato consideramos que seis años, de acuerdo a la tradición política argentina, demuestran ser demasiados años para un gobierno sin que haya una opinión popular para la gestión de ese gobierno y demasiado poco tiempo cuando se trata de un gobierno que está en condiciones de ser sometido a la voluntad popular. En ese sentido hemos creído

conveniente unificar el mandato de los gobernadores y legisladores al mandato electivo presidencial y establecer en ese interregno de cuatro años la posibilidad de que el pueblo renueve por un período solamente, el mandato del presidente, si así lo quiere.

Hablamos de un período consecutivo inspirándonos en antecedentes de prohibiciones de poder en la Argentina, que no han sido saludables para el sistema republicano.

Consideramos conveniente cortar la posibilidad de reelección a un sólo período consecutivo si es que el pueblo, en un ejercicio de soberanía, así lo decide.

Sr. AUYERO.- Pido la palabra.

Finalmente llegamos al núcleo del núcleo y al núcleo de la reforma, sin esto ciertamente no hubiera habido reforma.

Valoro también el esfuerzo del convencional Yoma en quitarle fuerza política a este tema y tratar de llegar exclusivamente al tema técnico-constitucional. Las dos cosas están íntimamente unidas y, por supuesto, este artículo tiene, más que otros, un fuerte contenido político, lo cual no le resta, en absoluto, la carga institucional.

Hay una primera parte del inciso b) que es eminentemente técnica: la posibilidad de la reelección por una sola vez del presidente de la República, en forma abstracta. En este punto podríamos estar de acuerdo.

El Frente Grande sostiene también que 6 años son muchos y 4 son pocos. En determinadas condiciones acompañaríamos un proyecto de reforma que previera un mandato de 4 años con 4 años más de una sola reelección. ¿En qué determinadas condiciones? En las condiciones que hiciera de esta Constitución un sistema de desconcentración del poder presidencial o de disminución del hiper-presidencialismo, o sea, un sistema en el cual el semi-parlamentarismo, la no delegación de funciones legislativas -por cierto- al presidente, la estricta prohibición de dictar decreto-leyes o el no veto parcial, harían que consideráramos la existencia de la posibilidad, es más, auspiciaríamos la posibilidad de la reelección por una sola vez, tema que es -por cierto- discutible porque la mayoría de la experiencia latinoamericana nos está indicando que la elección por una sola vez, sin reelección, por lo menos sucesiva e inmediata, ha funcionado muy bien. La fuerte carga de la concentración del poder en Latinoamérica, en las democracias débiles de Latinoamérica, que tiene un sistema presidencialista hace a la conveniencia de que no exista esta reelección que lleva innecesariamente a esa concentración del poder.

De todos modos, el despacho, en su momento, del Frente Grande contempla dos alternativas que son, en definitiva, predecibles. Si queda el núcleo tal cual está -a nuestro juicio- dejando indemne el hiper presidencialismo o, lo que es peor, concentrándolo aún más con los decretos-leyes, con las facultades legislativas delegadas o el veto parcial, nosotros vamos a sostener la elección sólo por un período de 4 años del presidente de la República. Si se abriera la alternativa, cosa bastante difícil, para que haya un sistema menos presidencialista o más semi parlamentarista aceptaríamos o, es más, propiciaríamos la posibilidad de la reelección consecutiva por una sola vez.

Este es el aspecto técnico. En este aspecto, estoy seguro de que tendremos que optar por un mandato de 4 años, aun sabiendo lo estrecho del mandato.

El tema es la segunda parte, que es el núcleo del núcleo y el núcleo del proyecto: la posibilidad de que el actual presidente acceda a otro mandato.

Nosotros señalamos en el debate con fuerte carga política que tuvimos en el plenario, que habíamos llegado hasta aquí por la ambición y la aspiración re eleccionaria del actual presidente, si esto no hubiera existido no estaríamos aquí sentados para considerar la reforma de la Constitución. Esto es así, por razones políticas que no puedo admitir a pesar de que estamos analizando una norma específica. Recuerdo que este proyecto de reforma constitucional transitó el proyecto de Leopoldo Bravo inicialmente, que no tiene nada que ver con lo que estamos tratando, transitó la mediación que impuso el senador Cafiero con el voto en el Senado.

Tampoco tenemos mucho que ver con este proyecto de reforma, pero contenía la reelección y, final y sorpresivamente para muchos, por lo menos para nosotros, apareció el Pacto de Olivos, donde también había otros condicionamientos.

Aquí hago un paréntesis para referirme al debate de hoy a la mañana, porque me resultó altamente aleccionador por una discrepancia política y teórica muy importante. El miembro informante de la Comisión de Núcleo de Coincidencias Básicas, doctor Berhongaray, señaló su adscripción al semiparlamentarismo o semipresidencialismo. Cuando habló el convencional García Lema dijo claramente que éste no es un sistema semiparlamentarista o semipresidencialista, sino a lo sumo, una atenuación del sistema presidencialista, producto de la transacción de los dos partidos mayoritarios hasta el 10 de diciembre o 10 de abril, diría yo; transacción que nos llevó a una combinación de tradiciones políticas. Entre el Peronismo y el Justicialismo hubo una tradición política presidencialista y el Radicalismo tiene una tradición parlamentarista. Lo citó así a la mañana el miembro informante del Consejo de la Consolidación de la Democracia, notoriamente volcado hacia el parlamentarismo y los antecedentes de reforma del presidencialismo notoriamente inclinados en esa dirección. Esto no se ha desarmado, sino que se han mantenido y los dos miembros informantes de la mayoría han sostenido sus posiciones. En definitiva, teóricamente han pactado una superposición de posiciones para dar salida a una aspiración central que empujó, presionó y después de las elecciones de octubre del año pasado, desde el punto de vista político -por favor, no me mal interpreten por utilizar este término- "chantajeó" al principal partido de la oposición con el plebiscito para arrancar políticamente la posibilidad de la reelección. Entonces apareció esta alternativa de la reelección en este texto para el actual presidente de la República. No nos escandaliza que sea para el actual presidente, doctor Menem; lo hubiéramos cuestionado sea cual fuere el presidente de la República, por razones políticas, jurídicas y aún por razones ético políticas. Creemos que un presidente electo bajo un determinado régimen de gobierno, a pesar de que la Constitución prevé su modificación -como dijo el convencional Yoma- no puede alterarlo después, habilitando su propia reelección.

Señor presidente: un notorio politicólogo argentino, Guillermo O' Donne, ha hablado de la degradación de la democracia. Esta se produce cuando una democracia se transforma en delegativa; y es democracia delegativa cuando se concentra tanto poder en un presidente y, a su vez, se lo hace reelegible, usando el falso argumento -al que posteriormente me referiré- en el sentido de que si no fuera reelegible se estaría proscribiendo al ciudadano. Argumento no monopolizado por el doctor Menem, sino que ahora es profusamente usado también por algunos gobernadores que se sienten proscriptos, al no obtener la reelección en sus provincias.

¿Qué son estas democracias delegativas? Como se concentra tanto el poder económico, este poder económico concentrado necesita también un poder político concentrado con el cual negociar bis a bis y con el cual imponerles condiciones a la vida democrática. Ya lo padeció la República en la etapa final del gobierno del doctor Alfonsín y también el propio doctor Menem al comienzo de su mandato, cuando un poder económico muy fuertemente concentrado condicionó el fin de un gobierno democrático y el comienzo de otro del mismo sistema.

En estos términos, señor presidente, esta concentración del poder político y, consecuentemente, la concentración del poder económico, hace altamente peligrosa y negativa la existencia de la posibilidad de una reelección presidencial, máxime cuando ésta viene

subsiguiente a un período de seis años, por lo cual un ciudadano tendría el privilegio de tener un mandato de seis años, más otros cuatro, hecho no registrado hasta ahora en toda la historia argentina, marca muchos de nuestros argumentos en cuanto al por qué de la no reelección y se refería al tipo de democracia latinoamericana. Fue muy duro en todos sus argumentos respecto a la posibilidad de reelección y se refería precisamente a la fuerte concentración de poder que tienen los sistemas presidencialistas. Se nos dirá que estamos atenuando el sistema presidencialista, pero ya di los argumentos por los cuales el bloque del Frente Grande, que integro, sostiene que no es así.

SR. ARIAS.- Respecto de la referencia histórica que hace de Alberdi, quiero recordarle que tiene un valor muy relativo, porque luego en una carta que le dirige a Urquiza en 1.859 se rectifica y da las explicaciones de por qué entiende que estuvo equivocado en aquel texto que él mismo propuso y que en definitiva se transformó en la norma incorporada a la Constitución. Creo que al hacer estas referencias históricas, usted debió haber tenido en cuenta la falta de firmeza de aquellos antecedentes.

SR. AUYERO.- Es útil el aporte del convencional Arias. Personalmente coincido con el Alberdi viejo, el de los últimos años, más que con el Alberdi autor de las Bases, porque es más elevado en su pensamiento. Luego de escribir las Bases cambia cuando escribe a Urquiza y más tarde en sus escritos póstumos respecto a los sistemas federales. Pero tiene dudas habida cuenta de los ejemplos latinoamericanos. De cualquier manera demuestra un cambio de posición. Nosotros compartimos la posición de Alberdi en cuanto a su objeción a la concentración de poder en el Ejecutivo.

SR. ARIAS.- El cambio de posición no es un problema de la vejez de Alberdi sino una valoración que hace de la realidad política y ante la inminencia de la designación de Derqui como futuro presidente.

SR. AUYERO.- Personalmente coincido más con Alberdi viejo que es más progresista que el de las Bases. Pero dejemos esto para los historiadores.

Estamos ante la posibilidad de una democracia delegativa y consecuentemente con una extensión de delegación. Nos vamos a oponer a este punto de la reelección, lo hemos anticipado por cierto. Imaginemos por un instante un universo utópico -hoy que las utopías están castigadas por los sectores pragmáticos-, imaginemos una reforma constitucional en donde no se incluyera la reelección. ¿Cómo hubiera sido el debate parlamentario? Hubiéramos discutido los institutos de otra manera; el radicalismo hubiera cedido -quizás ésta es una opinión subjetiva-; se hubiera transitado más un camino de democracia parlamentaria; no se hubiera tenido que transar; quizás también el justicialismo hubiera cedido más en su sistema presidencialista, pero está en el núcleo del núcleo la reelección presidencial; hubiéramos tenido un debate quizás más como el de un Congreso Pedagógico, pero tenemos aquí la discusión de un proyecto nacional que se piensa -como se ha dicho- para muchas décadas, hasta para varias generaciones.

No obstante esta reforma constitucional está condicionada por el elemento central de la reelección y esto nos lleva a que hay una fuerte amenaza de degradación de la democracia que está girando no en torno de un proyecto de país para una nueva Constitución, sino que está girando en torno a una relación y un núcleo de coincidencias básicas que, a nuestro juicio hecho con toda firmeza, convicción y respeto, está girando en torno a concesiones recíprocas o una transacción en torno a esta reelección.

Por cierto que los que han conseguido la posibilidad de reelección, como en este caso los partidos de la primera y segunda minoría, han creído que se atenúa el sistema presidencialista, pero nosotros creemos que no, que han hecho un cambio con muy poca moneda de renta.

Se ha dicho que la reelección estaba justificada por este razonamiento, equivocado a nuestro juicio, de la proscripción de un ciudadano, pero esta argumentación nos llevaría, por uso de la continuidad, a la reelección indefinida, porque, quien puede asegurar que en el año 1999, o en el '98, o en el '97, nos digan: ¿por qué no una nueva reelección?, porque en el año 1999 habría un ciudadano proscrito para la reelección presidencial, en el hipotético caso que el actual presidente alcanzara su reelección en 1995. En el año 1999, de acuerdo a este proyecto no podría intentar una nueva reelección.

Consecuentemente no es válido el argumento. Las Constituciones Latinoamericanas contienen esta proscripción o limitación a la reelección por períodos sucesivos. Decía que además de esto hacíamos un cuestionamiento ético político, que tiene que ver, como señalé antes, con un presidente electo bajo un régimen, que puede alcanzar, o intentar alcanzar su reelección bajo otro régimen.

Estamos entonces, y voy concluyendo, ante una divisoria de aguas, que marca muy fuertemente el contenido de toda esta Constitución. Tengo muy presente que hace un año y algo había una fuerte oposición a la cláusula de la reelección presidencial del actual mandatario, por parte de los factores concentrados de poder -esto, permítaseme es una opinión estrictamente política y no podemos hacer un cuestionamiento por ello-. Yo creo que el principal éxito del presidente actual fue convencer a los factores concentrados de poder que su reelección era beneficiosa, porque evidentemente no valía tanto la opinión electoralista del radicalismo, mucho menos contaba nuestra opinión, porque éramos un proyecto político electoral en ciernes -estoy hablando de hace más de un año atrás- y de otras fuerzas políticas presentes, que mostraban una oposición férrea, dura y tenaz hacia los sectores concentrados de poder económico que no querían la reelección por cuestiones de tradición y conformación ideológica. Hay que agregar también algunos sectores políticos presentes aquí, representando el pensamiento de un liberalismo muy puro que se ha opuesto siempre a este sistema de concentración de poder, desde otra óptica muy distinta a la que se pretende formar.

No obstante esta degradación de la democracia a la que me refería, hizo que el actual presidente pudiera convencer, con buenos argumentos -entre comillas- a los factores concentrados de poder que era mejor un poder concentrado que siguiera este modelo económico y social, para que el poder concentrado económico encontrara el interlocutor válido para continuar su política.

Convencidos estos sectores concentrados de poder económico, el poder político que aspiraba a su concentración, avanzó sobre la segunda minoría, el radicalismo, lo chantajeó -creo que es el término- con el tema de la consulta popular o plebiscito y consecuentemente de ahí - a nuestro juicio- nació el pacto de Olivos.

Lejos está esto de ser el consenso altruista; fue un error político grave. Pero no juzgo intenciones en esto, no me sumo a las argumentaciones conspirativas de por qué se llegó a esta reunión. Es un grave error político el que habilitó esta reforma. Pero claro, el 10 de abril marcó un panorama político diverso y quienes aparentemente tenían un papel secundario en la reforma constitucional aparecían reuniendo casi el 50 por ciento de las voluntades populares. Y es evidente que esta reforma, con reelección incluida no concita el consenso amplio que se preveía, pero tuvo la mayoría operativa de votos, con esto está legalmente avalado, pero no tiene el consenso amplio que supone debe tener una reforma para varias generaciones.

En consecuencia, con esto voy terminando, este punto, que se resiste dura y severamente, está asentado en un modelo económico y social cuyo correlato es la perpetuación o continuidad por una reelección que se entiende como un sistema híper presidencialista no atenuado.

Nosotros nos vamos a oponer a este punto, hubiéramos decidido la posibilidad de votar muchos otros puntos del pacto en forma positiva y mejorar otros aspectos; este es uno

de los cuestionamientos, no por el nombre del beneficiario, sino por la característica del tema. Este punto, desde el punto de vista constitucional es objetable, no reconoce antecedente latinoamericano, emplea más bien excepciones. Se cita, reiteradamente, el modelo de Estados Unidos que es indirectamente diferente, responde a otras tradiciones notoriamente desiguales, lo hemos visto en el debate de hoy a la mañana en otra comisión, los caminos de la democracia europea tienen relación con sistemas semi parlamentarios, o netamente parlamentarios por lo que no sirven, tampoco, como ejemplo; algunos sistemas como el francés que tienen períodos de reelección prolongados, pueden ser interesantes, pero no compatible con el nuestro.

Considero que la posibilidad de una reelección y aún la amenaza de una reelección continuada para una persona, es como un nubarrón en el horizonte de las instituciones de la República. Hoy no nos preocupa, porque las elecciones electorales del 10 de abril, pueden transformar el sueño reeleccionista, para quien impulsó la reforma, en una verdadera pesadilla.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Vazquez.

El señor convencional Orsi solicita una interrupción, ¿le permite hacerlo, señor Vazquez?

SR. VAZQUEZ.- No tengo inconvenientes.

SR. ORSI.- Gracias, señor convencional.

A mi juicio, los bloques que nosotros integramos, es decir los convencionales de la Unión Cívica Radical y el Justicialismo, no podemos aceptar que se diga aquí, lo sostuvimos en el recinto, que el resultado electoral del 10 de abril constituye apenas un poco más del cincuenta por ciento para estos dos partidos. No voy a entrar de nuevo a la instrumentación legal de la Junta Electoral Nacional de la provincia de Buenos Aires.

Los resultados electorales del 10 de abril han traído 305 ciudadanos argentinos a este Paraninfo de la ciudad de Santa Fe y de esos 305 estamos representando a los dos partidos mayoritarios, -que se empeñan en denominar como primera y segunda minorías- más del sesenta y seis por ciento y tenemos, si no me equivoco, 212 convencionales, que significan mucho más de los dos tercios de la representación electoral de la República Argentina.

Ahora bien, se aplicó el sistema Don`t, que también lo hemos dicho reiteradamente, posibilita que ningún elector del país quede sin representante, es decir, por el sistema Don`t, aplicado a los 305 convencionales, nosotros representamos el sesenta y siete y sesenta o ocho por ciento del electorado, que es lo que interesa.

Señor presidente y señor convencional Vazquez, muchas gracias.

Sr. AUYERO.- Pido la palabra.

Esta ha sido una triquiñuela y una interrupción a mi discurso, presuponiendo que es una interrupción al orador que seguía en el uso de la palabra...

SR. ORSI.- No le voy a permitir que diga que es una triquiñuela...

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Señor convencional, este es un recurso muy habitual en la práctica parlamentaria, no le debe extrañar. Es una triquiñuela política tan válida como muchas otras.

SR. ORSI.- No puede llamarlo triquiñuela aquel a quien yo en el año 1973, con la fórmula Cámpora-Lima, tuve que firmar la ficha para que el convencional Auyero sea candidato por el partido Justicialista...

Yo como apoderado firmé su planilla...

-Risas.

Sr. AUYERO.- No es cierto...

SR. ORSI.- Sí lo es...

Sr. AUYERO.-...Yo era el apoderado, yo firmé su ficha...

SR. ORSI.-...Pero yo sigo siendo del partido...

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Señores convencionales, la presencia de la televisión no debe ser un estímulo para que ustedes se peleen. Le ruego al convencional Vázquez que inicie su exposición.

SR. VAZQUEZ.- Evidentemente esta interrupción del convencional Auyero fue extemporánea en el uso de la palabra que me había dispensado la Presidencia, lo cual significa una falta de consideración hacia mí ya que no había aceptado esta interrupción. Quizás esta cuestión formal queda sin dudas superada con la enseñanza que he recibido en tantos años, con este diálogo violento entre dos convencionales con respecto a un hecho histórico del pasado. En este sentido, me alegra que me hayan interrumpido indebidamente en el uso de la palabra.

Me voy a referir a este tema en nombre del MODIN, siguiendo los lineamientos que el convencional Yoma, por la mayoría, ha vertido sobre el proyecto de reforma del artículo 77 de la Constitución Nacional. El convencional Yoma ha sostenido con certeza que este proyecto de reforma tiene un alto voltaje político -fue textualmente su opinión-. El convencional que hizo uso de la palabra por otro bloque también hizo hincapié en el contenido político de este artículo...

Sr. YOMA.- ¿Me permite una interrupción?

Creo que se me entendió mal. Lo que planteé es que sobre el punto en cuestión, de acuerdo con lo que habíamos escuchado y leído, en opinión de quienes se oponían a este tema era un juicio de valor de carácter político, de alto voltaje político, más que un cuestionamiento al instituto desde el punto de vista constitucional de la reelección.

SR. VAZQUEZ.- Sin duda tiene relación con la reforma que usted propuso.

Me atrevería a ser más severo con respecto a la calificación de este proyecto. El MODIN sostiene que todo el sistema y la operatoria referida a la reforma de la Constitución vigente giran alrededor de este artículo 77. Es decir que sin reforma con reelección del artículo 77 de la Carta Magna vigente no habría existido reforma constitucional. Aquí en el país existe un evidente interés político del actual presidente de la Nación, doctor Menem, para obtener su reelección, obviamente, a través del sufragio popular. Esta es una aspiración que tendrá o no concreción en los hechos, con la ayuda de los guarismos electorales del año 1995. Pero es cierto lo que en los diarios de hoy manifestó un correligionario y afiliado al partido Justicialista donde milita el señor presidente, en el sentido de que pretende para el año próximo, dentro de este ambiente político, las elecciones abiertas.

El señor presidente, de acuerdo con las informaciones periodísticas del día de la fecha, le contestó que si esa era su opinión se tenía que ir del Justicialismo. Y esta es una ratificación absoluta en el sentido de que el interés político de la reforma del artículo 77 es la reelección o aspiración de reelección del presidente en ejercicio.

Este es un tema político sobre el cual se han vertido distintas expresiones, incluso durante la discusión del reglamento, señor presidente. Sin duda, todos los bloques vamos a incursionar en el mismo tema en el momento de la discusión en el plenario, razón por la cual me voy a limitar en esta breve exposición en comisión a hacer conocer a los señores convencionales y al presidente de la misma, cuál es la posición del MODIN con respecto a este punto.

El MODIN tiene presentado un proyecto de reforma al artículo 77. Estamos amparados también por el recurso judicial en cuanto al sistema de votación, pero eso es más bien formal. La cuestión de fondo es la siguiente: en primer lugar podría ser opinable la necesidad o no de acortar el período presidencial de seis a cuatro años, con la posibilidad de reelección por un solo período.

En ese aspecto el MODIN podría compartir la tesis que rige desde el año 1853 - obviamente los tiempos del mundo han cambiado y con ellos los tiempos del país-. Podría llegar a ser más coherente que un primer magistrado y un vicepresidente tuvieran un período de duración de sus mandatos más breve y el ejercicio de sus cargos con posibilidad de una reelección, pero lo que es absolutamente inaceptable es que esa alternativa se aplique al presidente en ejercicio y al vicepresidente que obtuvieron sus cargos en virtud de una disposición de la Constitución vigente que establece seis años para la duración de esos mandatos. En ese sentido, si se consagra esta reforma con la cláusula transitoria, respecto a cuya inoportunidad en cuanto a su encuadre legislativo constitucional me voy a referir, se les daría al presidente en ejercicio y al vicepresidente, compañero de fórmula en los comicios de 1989, la posibilidad de ejercer los cargos durante diez años, a diferencia de los otros ciudadanos argentinos que sólo podrían aspirar a hacerlo durante ocho años.

Este es el sustento ético, jurídico y político que impulsa al MODIN a oponerse a la reforma, tal cual está propiciada por la mayoría, porque entiende que ello consagraría una evidente desigualdad electoral y jurídica.

Con respecto al proyecto de la mayoría y a la forma en que está redactado -y aquí hay un tema que tiene gran vigencia política y notoriedad por todo lo que estamos apreciando con relación a la reelección de los gobernadores- me voy a referir a lo siguiente: en el año 1989 triunfó la fórmula Menem-Duhalde; luego, por razones políticas que no viene al caso recordar y que todos conocemos, el doctor Duhalde renunció a la vicepresidencia y es el actual gobernador de la provincia de Buenos Aires. No se llamó nuevamente a comicios para integrar la fórmula, situación obviamente irregular no prevista en la Constitución. No fue inconstitucional no convocar a comicios para ello, porque no hay normas en la Carta Fundamental vigente que así lo establezca, pero esto dio lugar a situaciones legal o institucionalmente curiosas, porque por no haberse llamado en su momento a elecciones para cubrir la vacante del señor Duhalde, tuvimos hasta hace pocos días un presidente de la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires que era al mismo tiempo vicepresidente en ejercicio y presidente del Senado de la Nación, es decir, un hombre que concentraba tres poderes institucionales. Si se hubiera integrado la fórmula ante la renuncia del vicepresidente de entonces, ello no hubiera sucedido.

Esto viene a cuento a raíz de la forma en que está propiciada la modificación del artículo 77. En primer lugar, entendemos que de acuerdo con la Ley de Convocatoria el artículo 77 no puede ser objeto de una cláusula transitoria, porque no está autorizado expresamente por la ley que así lo promueve. Adviértase que cuando la Ley de Convocatoria establece la necesidad o posibilidad de que la Convención incluya una cláusula transitoria, como por ejemplo, el apartado "D" del artículo 2º, lo establece expresamente y en otras disposiciones. Es

cierto que también en una disposición de la Ley de Convocatoria dice en su artículo 2º, inciso D -porque realmente la sintaxis del proyecto es bastante confusa-, lo siguiente: "Sancionar las cláusulas transitorias que fueren necesarias".

En nuestro proyecto, ajustándonos a la ley de convocatoria, no utilizamos la cláusula transitoria en este artículo sino que redactamos el artículo 77º de la siguiente manera: "El presidente y vicepresidente durarán en sus empleos el término de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez con excepción de los integrantes de la fórmula presidencial que asumieron sus cargos el 10 de julio de 1.989. La reelección se aplica al presidente y vicepresidente para ambos cargos no pudiendo las mismas personas ejercerlos alternativamente".

Consultando en el proyecto de la mayoría la cláusula principal y transitoria, hay un punto muy importante que no está previsto y pido a los convencionales que lo han redactado que lo tomen en cuenta. Se trata de la situación de Eduardo Duhalde, como ex vicepresidente de la fórmula Menem-Duhalde. Es decir, que si el artículo 77º se aprueba tal como está redactado, el señor Duhalde -que fue vicepresidente desde 1.989 hasta que renunció- podría ser vicepresidente o presidente en este nuevo período que va de 1.995 a 1.999 y luego en el período 1.999-2.003. Esto es grave y se trata de una deficiencia de redacción. El MODIN sugiere que se revea el artículo porque sin duda será aprobado y estaríamos estableciendo por omisión, quizás involuntariamente, una prerrogativa o privilegio en cabeza de quien fue vicepresidente en la fórmula triunfante en 1.989.

Otra observación de forma es la siguiente: en el MODIN no alcanzamos a entender qué se ha querido decir con la expresión "período corriente". Entendemos que "corriente" se aplica para otras cosas, para otros parámetros: el mes corriente, la cuenta corriente bancaria, pero no para un período presidencial. No se entiende cuando se dice: "El presidente y vicepresidente durarán en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un nuevo período corriente." No lo explica el miembro informante de la mayoría, ni está en los fundamentos la explicación de qué se quiere decir con "período corriente".

Luego, hay una disposición que compartimos y que, con relación al artículo vigente la doctrina ya lo aclaró en el sentido de que no eran reelegibles recíprocamente el presidente y vicepresidente de la Nación. En eso estamos de acuerdo.

En una palabra, nosotros podríamos apoyar una modificación del artículo 77º con el período de cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez alternativamente, presidente y vicepresidente, y con la prohibición absoluta de que el actual binomio presidencial Menem-Duhalde, triunfante en 1.989, pudiera acceder a un nuevo período de 1.995 a 1.999, esto último por razones éticas, políticas y de preservación de la igualdad ante la ley que ya expresé.

Esas son las observaciones más importantes que dejo a consideración de la comisión como propuesta del MODIN, que presentará, por supuesto, su proyecto en minoría.

SR. YOMA.- Quiero aclarar al señor convencional Vázquez que por un error de transcripción figura "período corriente", cuando debiera decir "período consecutivo".

SR. VAZQUEZ.- Gracias por la aclaración.

SR. BARCESAT.- Voy a ingresar a este tema apoyándome en la metáfora de fuerza motriz que mencionó el convencional informante del despacho de mayoría. Esto es, por el alto voltaje político y no técnico porque no concita objeciones técnicas, y digo a través de esa metáfora, porque creo encontrar, desde el punto de vista técnico, objeciones a la formulación, tal como

viene propuesta en el despacho de mayoría, y probablemente entonces estemos en presencia de un cierto cortocircuito.

No creo que pueda establecer una distinción entre el tejido técnico y el tejido político; creo que en lo institucional ambos vienen tramados en forma conjunta. En su caso, hay ejemplos que pueden demostrar que -a veces- una alta calidad técnica sí sirve a un contenido político.

Utilizaré la formulación de Charles Bettelheim que analiza la longevidad del Código Civil francés y manifiesta que la misma radica en que fue un ejercicio de anticipación, en que fue un proyecto, un programa por el porvenir, y sus aguas llegaron, entre algunos, al nuestro. De allí que hayan tenido la longevidad y esa función de un por hacer, de un porvenir que enmarcó lo jurídico y político en nuestro país.

Me parece que en cambio que esta formulación que se nos trae ahora no reúne esa condición de proyecto para hacer o norma para el porvenir, sino que más bien está sujeto o atañe exclusivamente a las circunstancias actuales, y está hecha -diría yo- esta reforma en conjunto, pensando de aquí al 2001, y no más allá de ese año. Esto sí es preocupante; un aporte que he citado, no sé si en alguna reunión o en el plenario, es el de el jurista Bonaventura de Souza Santos, quien decía al inaugurar un instituto internacional de sociología política en el año 1989 en España, que si algo caracteriza el derecho moderno es la calidad y condición de proyecto, se legisla para lo que está en conflicto o -reproduciendo palabras de él- lo que está podrido en ese momento y no atañe, ni piensa en el porvenir, solamente a resolver el conflicto del momento.

Creo recordar y es propicio aquí mencionar que cuando se estableció el llamado a plebiscito no había ningún proyecto de las fuerzas políticas, de ninguna, que estableciera un programa o propuesta, sin embargo fuimos convocados a un plebiscito no obligatorio, ni vinculante, a opinar o votar por sí o por no sobre la necesidad y oportunidad de una eventual reforma constitucional. Era un ejercicio fantasmático, pero sin embargo se concretó después en una resolución política llamada aquí transacción por algunos de sus autores o negocio, función negocial o negociado, que llevó a esta situación de cláusula transitoria que efectivamente no aparece habilitado por el texto de la ley 24309. No me anoto entre los autores de la ley 24309, más bien me parece plagada de vicios y defectos constitucionales, pero para quienes se sienten comprendidos o convocados aquí, en los límites que les marca la ley 24309, no tengo duda que no han podido sortear la fundamentación de la cláusula transitoria, y aquí empieza este cortocircuito del que hablaba.

No creo que esto se resuelva con invocación de derechos humanos; este no es un tema de proscripción política, si no tendríamos que reconocer que hemos sido gobernados -por lo menos los que pudieron concluir su mandato- por proscriptos, y me parece que esto no se sostiene seriamente en ninguna formulación.

Pero sí creo que estamos violentando y haciendo violentar al actual presidente de la Nación el texto de la Constitución Nacional que él ha jurado.

Si bien es para conocimiento de todos los miembros de esta convención, quiero recordar que el artículo 80° describe el juramento que se debe observar para el presidente y que en el tramo de la fidelidad le está impuesto por el artículo 77° que dura seis años y no pueden ser reelectos y además en el artículo 78° , sin que evento alguno lo haya interrumpido puede ser motivo, existe taxativamente un mandato de seis años y esto ha sido juramentado por el presidente de la Nación Argentina y para ese juramento tuvo el voto de la ciudadanía que lo eligió presidente.

Esto no se resuelve mediante una cláusula de habilitación especial, porque significaría, quebrantar un juramento y nosotros con esto propiciamos el quebrantamiento de ese juramento. Considero que existe una memoria precaria en quienes han redactado el dictamen de la mayoría

y puntos subsiguiente cuando se aborda el tema de los senadores y la inclusión de un tercer senador; allí los mandatos se respetan o se hacen respetar por el tiempo dado por el voto popular, lo que lo compromete hasta el 2001 mientras que aquí se ejercita una fórmula opuesta contradictoria y se hace en una función de magiciencia, lo que eran seis años quedan reducidos a cuatro.

Aquí se ve claramente una afectación del voto popular, del mandato y hay una tergiversación del texto constitucional vigente, mediante esta curiosa fórmula, porque no hay más que dar vuelta una página del dictamen que aparece una propuesta para el actual presidente, mientras que en lo que hace a los senadores, cuidado con tocarles el plazo, si es que esos plazos van a ser acordados en lo sucesivo, ya sea por seis o cuatro años, como proponemos otras fuerzas.

Es un tema técnico y no encontramos ningún autor que nos muestre cuál es la postura con la cual se separa el debate técnico del político, más bien quedan entramados y así debemos abordarlos. Por lo tanto hay una desigualdad que se infiere en un ejercicio de magiciencia incluido en esta cláusula transitoria, no expresamente contemplado en la ley 24.309; un quebrantamiento del juramento del presidente de la Nación Argentina y además una suerte de privilegio, de favoritismo, que viola sin ninguna duda el sentido del artículo 16º de la Constitución Nacional y todo esto nada más que para habilitar al presidente en ejercicio.

Voy a concluir diciendo que existen razones técnicas imbuidas, por cierto, de un sentido político, que hacen absolutamente inviable la formulación de una cláusula transitoria y que hacen incurrir al dictamen en mayoría en un ejercicio de auto contradicción por anticipado. He tenido algún debate con el doctor García Lema en el sentido que puede haber un argumento que solo ideológicamente lo voy a tomar, que seguramente lo va a emplear, si es que no lo han meditado.

El presidente jura la totalidad de la Constitución y la totalidad incluye al artículo 30º, por lo tanto cualquier reforma posible que alcancen también ha sido juramentada. Si así fuera la ley 24.309 se habría limitado a declarar la necesidad de la reforma, sin entrar a especificar, ni dentro del pacto a que obedece esta ley 24.309.

Creo que ese argumento se invalida si se tiene en cuenta que tiene que conocerse o limitarse por el Congreso cuál es el ámbito material o el contenido concreto de la reforma.

Nosotros venimos a cumplir una función refrendataria. Entonces, no van los argumentos que lógicamente se está invocando. Concretamente, me parece que técnicamente esto no va y que va a constituir un baldón para todos los que pertenecemos a esta Convención Constituyente, los que opinaron en favor y lo que lo hicieron en contra, que quedó incorporado a un texto que seguramente será analizado, será visto por la opinión pública nacional e internacional. Esto va a convocar a críticas descalificantes que no se van a detener en el problema de la personalidad del presidente, no se van a detener en cuál es el proyecto político-económico que lo anima, sino que se van a detener en inquirirnos en cómo pudimos dejar pasar una función descompensatoria de la totalidad del equilibrio del texto constitucional que es tan harto evidente y objetivo como aquí se señaló.

De modo que aceptaría esta propuesta que es el correlato de aquel fantasmagórico plebiscito que fue suspendido -suspendido no el plebiscito, recordemos el texto, sino la fecha en que se realizaría, como si por arte de magia se pudiera secuestrar una fecha, sustraerla del almanaque y reponerla si fracasaba el pacto-. Esto no va. Esto no es serio. Lo serio es una cláusula para el futuro, recuperar esa función del proyecto, de ese hacer para el porvenir. No resuelve el conflicto podrido de la apetencia personal y del minuto de quien nos ha impulsado bajo estas condiciones a una convocatoria de reforma constitucional.

Invitamos desde el bloque del Frente Grande a asumir esta grandeza y no sumirnos en la resolución que nos ata desde aquí al 2001, no incurramos en contradicciones y no violentemos el texto de la Constitución vigente. Esto nos va a recordar generaciones de argentinos, si cometemos esta desigualdad flagrante.

Sr. GARCIA LEMA.- Pido la palabra.

La alusión que me ha hecho el convencional Barcesat me obliga a hacer algunas aclaraciones con respecto a algunos de los temas que están aquí planteados. Es cierto que lo he señalado en una conferencia y en otros momentos, que el argumento relativo al juramento del presidente quedaba obviado por las circunstancias que el artículo 30 de la Constitución permite la reforma total o parcial de la misma, por lo tanto el juramento incluye a esta cláusula. Pero en esa oportunidad planteé el tema político de conducta partidaria y de conducta del propio presidente que es mucho más de fondo que el argumento jurídico que hemos señalado. Ese argumento político de conducta tanto del Justicialismo como del presidente es que la posición sobre este tema no fue elaborada por el Justicialismo como gobierno sino que fue adoptada por el Justicialismo y por el actual presidente como fuerza opositora. Es decir que esta posición se asumió a partir del año 1986 cuando se aceptó concurrir a un proceso de reforma de la Constitución que incluía un acortamiento del mandato del presidente con la posibilidad de reelección cuando estaba en ejercicio del cargo un presidente que correspondía a otra fuerza política. Por lo tanto esta posición del Justicialismo y del presidente actual Carlos Menem, por entonces gobernador de La Rioja, pudo beneficiar al presidente en ejercicio en aquel momento. Esta posición fue sostenida por nuestro partido en la campaña electoral para las elecciones del presidente en el año 1989, de modo tal que fue una conducta asumida públicamente ante el electorado nacional y cuando se eligió al actual presidente en ejercicio se lo hizo en los términos de una plataforma electoral que permitió la reforma de la Constitución, incluyendo este aspecto de la reelección del presidente.

Creo que estos son los argumentos políticos de fondo, más allá de las cuestiones jurídicas e institucionales que dotan al tema de ticidad política y de transparencia.

Con respecto a los argumentos relativos a la redacción del apartado B del artículo 2º de la Ley 24309 y en qué medida contempla una cláusula transitoria, este punto claramente es de aquellos en donde están elaborados o sentados los principios que deben regir la cuestión, pero por supuesto, al igual que en muchos otros temas, no existió una redacción. En la frase final del apartado B, donde dice "considerando el actual mandato presidencial como un primer período", obviamente se está mentando la existencia de una cláusula transitoria, porque se refiere estrictamente a una situación que corresponde al mandato presidencial actual y, por lo tanto, debía dar origen a la mencionada cláusula.

Esta cláusula transitoria a su vez aclara -circunstancia que había planteado el representante del MODIN, doctor Vásquez- que se refiere al mandato del presidente en ejercicio, porque el apartado B en su redacción textual dice: "...considerando el actual mandato presidencial..." Es decir, en ningún momento se invoca el mandato del vicepresidente que, por otra parte, respondía a las circunstancias políticas de que en el momento de realizarse el acuerdo de Olivos, luego cumplimentado en otros acuerdos y plasmado en la Ley 24.309, no existía un vicepresidente en ejercicio, porque el electo había cesado en el cargo para ser gobernador de la provincia de Buenos Aires con mucha anterioridad.

De modo tal que la redacción de la cláusula transitoria en los términos en que fue realizada refiere al mandato del presidente en ejercicio y responde estrictamente a la idea sentada en el apartado B al que estoy cuestionando...

Sr. VASQUEZ.- Solicito una interrupción, si el señor convencional me lo permite, a los efectos de hacer una breve aclaración, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Con la anuencia del convencional en uso de la palabra, se concede una interrupción al convencional Vázquez.

Sr. VASQUEZ.- El doctor García Lema acaba de ratificar que la redacción del proyecto de la mayoría es correcta, tal cual lo consideran ustedes, entonces, yo le pido que me aclare lo siguiente: ¿qué ocurriría si el doctor Duhalde fuera compañero de fórmula del presidente Menem en los comicios del año 1995 y resultara electo nuevamente? ¿Podría ser nuevamente candidato a vicepresidente en el '99?

Sr. GARCÍA LEMA.- Así es, porque como lo he señalado recién, en los términos en que estaba dada la situación política antes de redactarse la Ley 24.309, no existía un vicepresidente en ejercicio. Esta es una cuestión, por otra parte, que se ha discutido mucho doctrinariamente en nuestro país: si un vicepresidente que cesa en el cargo puede o no suceder al presidente. El motivo por el cual parte de la doctrina impide que el vicepresidente suceda al presidente está referido a situaciones en que la cesación de su mandato pudiese implicar algún elemento fraudulento, como podría ser una renuncia poco tiempo antes de concluir un período que facilitara la sucesión en el cargo.

Mientras que aquí, en el caso del vicepresidente, en su momento Duhalde, luego gobernador de Buenos Aires, esa situación no se presenta porque fue una renuncia para presentarse a un cargo electivo, hubo elecciones populares de por medio y otra magistratura ejercida en el medio, y esa era la situación que se presentaba cuando se hizo este proyecto.

SR. ORSI.- Quiero abonar históricamente con personajes trascendentes de nuestro país lo que está señalando el convencional García Lema.

En 1.868 la fórmula presidencial fue integrada por Sarmiento-Alsina. Un poco más de un año antes de concluir la presidencia de Sarmiento, figuras tan importantes de la política como Aristóbulo del Valle, Leandro Alem, De María, etcétera, propugnaron desde la Capital Federal y a lo largo de todo el país la candidatura presidencial de Alsina, que éste aceptó en un acto público realizado en Buenos Aires -creo que en el teatro Variedades-. Era vicepresidente en ejercicio. Más he aquí que gobernadores reunidos en la Liga de Gobernadores revén la candidatura del doctor Avellaneda, y el doctor Alsina, a los seis o siete meses de esa circunstancia, renuncia a su candidatura presidencial. Eso trajo como consecuencia que los doctores Del Valle, Alem, De María, etcétera, se separaran del Autonomismo Nacional rechazando la renuncia de Alsina y fundaran el Partido Republicano. Es decir, que en el más alto nivel, con Mitre, Alberdi, Sarmiento, se aceptaba en la realidad la posibilidad de que el vicepresidente, que era Alsina, le sucediera a Sarmiento como presidente en ejercicio.

SR. BERTHONGARAY.- Quisiera aclarar el tema planteado por el convencional Vázquez. En el despacho de la mayoría nos hemos apartado del actual sistema norteamericano, lo cual implica que, siguiendo la cronología hipotética de los hechos, con respecto a lo que usted planteaba, el doctor Duhalde podría llegar a ser candidato a presidente en el '99. Si ahora integrara la fórmula del '95, no podría después, en el 2.003, volver a postularse como candidato. En el sistema norteamericano sí podría, cuantas veces quisiera, ser candidato a vicepresidente y después podría postularse a una doble reelección como candidato a presidente, como Nixon y Bush, sólo que Bush perdió la última vez.

Aquí expresamente se habló nada más que de dos períodos, uno de vicepresidente y uno de presidente.

SR. VAZQUEZ.- Pero Duhalde tendría dos períodos y una parte.

SR. BERHONGARAY.- Si Duhalde fuera parte de la fórmula del '95, en el '99 podría ser candidato a presidente, pero no podría volver a serlo en el 2.003.

SR. VAZQUEZ.- Pero ése sería un tercer período.

SR. BERHONGARAY.- El primero no se cuenta porque no existe.

SR. VAZQUEZ.- ¿Cómo no existe?

SR. BAUM.- Hay cuatro años en el medio.

SR. BERHONGARAY.- Existe una gobernación en el medio. Que no quede ninguna duda de que en esto nos apartamos del actual sistema norteamericano.

SR. VAZQUEZ - No anima a los miembros del MODIN ninguna intencionalidad en cuanto a la persona del señor Duhalde ni lo estamos cuestionando; yo descuento que usted no ha tenido en cuenta una circunstancia fáctica y momentánea, ni sabemos si va a ser el compañero de fórmula del doctor Menem. Es una cuestión de principios porque hay un ciudadano argentino que se llama Duhalde a quien se le dio dos años en un primer período, se pretende darle un segundo y hasta un tercer período.

SR. GARCIA LEMA - Ya en el sistema anterior el impedimento del vicepresidente para suceder al presidente tenía esta aclaración, por lo tanto también es una interpretación la que usted sostiene.

SR. VAZQUEZ - Acá estamos sancionando una constitución nueva discúlpeme, la Constitución actual no establece la reelección y por eso la referencia del doctor Ortiz. Es correcto y hay otros tratadistas que aseguran lo contrario, porque no estaba establecida la alternancia entre presidente y vicepresidente, pero aquí estamos sancionando un nuevo artículo que tiene que prever esa alternancia impedida de los miembros del binomio. Entonces, no consagremos un tercer período para una persona.

SR. GARCIA LEMA - Repito, usted está haciendo una interpretación del sistema actual para llegar a esa conclusión, mientras que todo el sector de la doctrina que considera que un vicepresidente que no renuncia de una manera fraudulenta para suceder al presidente, sino que ha renunciado con tiempo por otras circunstancias, existiendo una candidatura a gobernador de por medio, no es alcanzado por el impedimento.

SR. VAZQUEZ - Yo sé de una referencia histórica mucho más cercana, que es la del doctor Orzi, el doctor Orzi va a recordar bien que en 1940 el Presidente Ortiz delegó su mandato, primero por su ceguera y luego falleció, asumiendo el vicepresidente, doctor Castillo. Y en el año 1944, cuando se tenía que renovar el binomio se planteó el problema que Castillo quería ser presidente, oponiéndose todos los sectores políticos. Cuando se llegó a la conclusión de que Castillo no podían ser candidato a presidente es cuando salió de la galera del fraude la candidatura de Robustiano Patrón Costas, que lleva a producir el golpe de 1943. Los que tenemos más de 50 años lo vivimos, el doctor García Lema lo estudió, no lo vivió.

SR. GARCIA LEMA - El doctor Castillo cumplió el mandato presidencial. De cualquier manera el doctor Berhongaray cumplió el tiempo que me restaba de intervención, de modo que dejo concluida mi participación.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky)- Tiene la palabra el convencional Del Castillo, aunque para una aclaración hará uso de la palabra el convencional Albamonte.

SR. ALBAMONTE - Deseo hacer una aclaración sobre este tema porque aquí se habló con nombre y apellido del gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en ese sentido yo quiero señalar, y es importante, que el señor Duhalde renunció a la vicepresidencia mucho antes siquiera que se imaginara la ley de necesidad de la reforma que nos ha convocado aquí. Su renuncia fue aceptada y además él se presentó ante la opinión pública y la ciudadanía como candidato a gobernador.

Gana la elección como gobernador y cumple un período de cuatro años. En consecuencia creo que es importante señalar que no tiene esta reforma alcances con respecto a considerar el período inicial de la fórmula, como que el señor Eduardo Duhalde ha completado su mandato como vicepresidente de la Nación, por lo que considero absolutamente acertada la interpretación que hizo el señor Berhongaray.

Si hipotéticamente fuera candidato Eduardo Duhalde a Vicepresidente de la Nación y siempre en el terreno de las hipótesis, si Menem ganara las elecciones de 1999, estaría impedido para poder ser reelecto, este no sería el caso de Duhalde que integraría la fórmula para presidente y vicepresidente de la Nación.

SR. DEL CASTILLO.- Lo que acabo de escuchar, más las observaciones anteriores, no alcanza en el campo de la lógica jurídica para comprender este argumento que trajo a la discusión el convencional Albamonte, se contrapone sustancialmente y decisivamente con lo que dijo el convencional García Lema. El convencional hizo hincapié, y esto realmente me sorprende, porque daba un carácter jurídico superior a las plataformas de la campaña electoral, cuando dijo que justamente que el partido al cual él pertenece había sostenido en su campaña política para la elección de Menem en 1989, la necesidad de la reforma y de la reelección presidencial en la forma que se trata de implementar, que el Núcleo de Coincidencias Básica y en consecuencia no se compadece el argumento que hizo Albamonte.

SR.PRESIDENTE (Jaroslavsky).- El señor Albamonte solicita una interrupción.

SR.DEL CASTILLO.- La concedo, señor presidente.

SR.ALBAMONTE.- A lo que me refería es a lo siguiente: El señor Duhalde no renunció especulando con que va a aprobarse la ley de necesidad de reforma y eventualmente en el año 1999 puede ser candidato. Me referí a la buena fe y a la absoluta trascendencia de lo que iba a ocurrir históricamente, a posteriori, muchos años después. Duhalde renunció, porque la ciudadanía de la Provincia de Buenos Aires le pidió que fuese candidato a gobernador, a eso me refería. No hay contradicción.

SR. GARCIA LEMA.- ¿Me permite una aclaración, señor convencional Del Castillo?

SR. DEL CASTILLO.- Si, señor convencional.

SR. GARCIA LEMA.- La misma falta de especulación cabe para el actual presidente, porque cuando sostuvo la posición acerca de la reducción del mandato y la posibilidad de reelección, obviamente no era presidente, ni tampoco, siquiera, candidato presidencial, de modo tal que existe una verdadera coincidencia en ambas situaciones políticas, cuando fueron sostenidos estos principios, no se había presentado la situación que luego apareció con la ley 24.309 y además considero que usted se está olvidando del argumento que señale cuando intervine respecto del doctor Barcesat, que el artículo 30 incluye la posibilidad de reforma.

SR. IBARRA.- Con esa argumentación, en caso de haberse dado esta posibilidad de reforma, de haberse mantenido el texto original, ¿el actual gobernador Duhalde podría haber sido candidato a Presidente?

SR. GARCIA LEMA.- Es muy posible que sí, porque hay un sector importante de la doctrina que considera que no existe una renuncia fraudulenta a su condición de Vicepresidente que lo inhabilita de ser candidato a Presidente, posteriormente.

SR. VAZQUEZ.- Ni siquiera los fraudulentos pudieron imponer a Castillo.

SR. GARCIA LEMA.- La situación de Castillo estuvo dada en que fue presidente en ejercicio y completó un mandato presidencial y no es el caso.

SR. DEL CASTILLO.- Pido la palabra.

Creo que es interesante el diálogo que se ha suscitado en este punto. Nosotros no venimos a hacer valoraciones sobre las conductas que han asumido cada uno de los renunciados, como Duhalde, o de las intenciones que ha tenido el presidente Menem cuando asumió y se postuló para su candidatura. No nos compete ese juicio de valor. Si nos compete un análisis estrictamente jurídico de la norma constitucional vigente y de la que vamos a crear. Estas interpretaciones justamente van a ser usadas por quienes el día de mañana van a tener que aplicarla. Es importante hacer la distinción sobre las valoraciones de las conductas porque muy bien sabemos que el presidente de la Nación no ha cumplido durante el ejercicio de su mandato, exactamente -ni por asomo-, su plataforma electoral, llámese Revolución Productiva. No quiero entrar en eso porque creo que es un terreno que no compete a este análisis, pero quiero retomar el tema al que hacía referencia el convencional García Lema sobre el juramento de la Constitución que es de fundamental importancia. Hacemos especial énfasis en ello porque justamente la Constitución en el artículo 80 manda una fórmula vigente de juramento que tiene un alto contenido ético, un alto contenido moral que se cristaliza en la norma del derecho positivo. O sea, una norma de carácter eminentemente ético es cristalizada en el derecho positivo. Es el fundamento que va a ser discutido con seguridad en las próximas sesiones cuando se trate la fórmula del juramento en sí.

Es sabido que nosotros decimos que ese juicio de valor jurídico y que esta situación se produce con la posibilidad de la reelección del presidente. Entonces hacemos especial énfasis en que debe respetarse a rajatablas este juramento en el sentido que no puede desempeñar un próximo período ejecutivo puesto que le inhibe el juramento que el mismo presidente realiza al asumir su mandato. En consecuencia esa valoración no es ética sino que es netamente de corte jurídico y está impidiendo reformar la Constitución en forma retroactiva. Eso es lo que está creando una serie de precedentes de carácter constitucional para las posibles posteriores reformas que se puedan llegar a suscitar de esta Constitución, máxime si se previó un sistema de reforma más atenuado, en la exigencia de las acciones de reforma constitucional.

En consecuencia el MODIN fundamenta su postura en disidencia en este punto, en la valoración jurídico-político-moral que tiene la fórmula del juramento por la cual el actual presidente ha asumido su mandato. De forma tal que haría una seria lesión a nuestro ordenamiento jurídico si esa norma es violentada de esa manera, para evitar también, en otro orden de ideas, una posible situación que lleva a estas otras que se han suscitado con respecto a la posible reelección del presidente y del vicepresidente de la República.

En el artículo 77 aconsejaríamos una modificación, atento al problema de la palabra "corriente" que se transforma en "consecutiva". Diría que en el primer párrafo tendríamos que agregar la palabra "solo".

El primer párrafo del artículo quedaría así: "El presidente y el vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años, pero podrán ser reelegidos o podrán sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo". Luego continúa el segundo párrafo.

El término "solo" reemplazando la palabra "nuevo" acota y aclara considerablemente el tema y evita interpretaciones posteriores, a pesar de que en otro párrafo trate de morigerar esa idea.

Creo que una técnica legislativa adecuada es transformar la palabra "nuevo" en "solo" porque define el espíritu real del alcance de la norma.

Sr. GARCÍA LEMA.- Entiendo yo que la palabra "solo" -en el párrafo "por un solo período consecutivo"- entrañaría el impedimento de que luego de un intervalo pudiese volver a ser presidente.

Sr. BASSANI.- Creo que debería decir "por un nuevo período consecutivo". El segundo párrafo aclara la idea.

Sr. YOMA.- Pido la palabra.

Ante la inquietud del señor convencional, al que le agradezco me permita esta interrupción, quiero aclarar que nos parece atinada la observación del señor Del Castillo, inclusive creo que tiene que ver con el espíritu de la letra del proyecto, así que en consulta con los bloques firmantes y con el nuestro, vamos a tener en cuenta la sugerencia, porque, repito, nos parece muy atinada.

Sr. BASSANI.- Creo que es correcto que diga "por un solo período consecutivo".

SR. DEL CASTILLO.- Me queda una sola reflexión pendiente.

He escuchado en todas estas intervenciones muchas referencias a normas del Derecho extranjero. Hace un momento el convencional Berhongaray hizo mención al sistema norteamericano. Respetamos a todos los sistemas, pero me cabe una pequeña reflexión al respecto: ¿no puede darse que buscando el respeto o la semejanza en otros sistemas de Derecho, extraños al nuestro, estemos dejando olvidado nuestro propio régimen jurídico argentino?

SR. BERTHONGARAY.- Yo decía que no sigamos el sistema americano.

SR. DEL CASTILLO.- No lo hemos seguido, pero tampoco estamos siguiendo el nuestro, porque es clara nuestra norma constitucional en el sentido de la reelección presidencial en la que se impedía el juego de los artículos 77 y 78. Es clara la voluntad de la Constitución de que se impida la reelección del presidente de la Nación por un nuevo período consecutivo. Modificando otras nos olvidamos de nuestras normas jurídicas básicas, de nuestro sistema jurídico nacional.

Sr. YOMA.- Pido la palabra.

Las exposiciones de los señores convencionales han ratificado en parte lo que pensamos nosotros en el sentido de que este tema más que con cuestionamientos desde el punto de vista jurídico constitucional tiene que ver con juicios de valor respecto de la gestión del actual gobierno y, más concretamente, del presidente, por parte de los bloques opositores. A pesar de ello hemos registrado algunas de las objeciones políticas que han planteado ciertos convencionales que, creo, merecen algún tipo de respuestas de nuestra parte.

En las citas a Alberdi, formuladas por el amigo convencional Auyero, éste dijo que prefería al último Alberdi y no al primero, porque le parecía más progresista. En el mismo sentido, preferimos al Auyero del FREJULI y no al actual, porque nos resulta más progresista.

-Risas.

Sr. YOMA.- De todos modos, señor presidente, creo que hay un tema que merece una explicación. Uno de los puntos en los cuales se centra la crítica a esta cuestión de la reelección es que por ella se hace la reforma y -yo diría- gracias a la estatura de los partidos mayoritarios que transfirieron este tema al voto popular podemos avanzar en la modificación de las instituciones políticas porque el tema de la reelección fue el elemento que permanentemente incidió en contra de la voluntad absoluta y mayoritaria de la clase política argentina de reformar la Constitución. El elemento conflictivo, el tema de la reelección del presidente en ejercicio, sea quien sea, impidió lo que creo que es mayoritario en las fuerzas políticas -incluso las representadas aquí- a favor del tema de la reforma de la Constitución. Todos, en alguna medida, están de acuerdo con la necesidad de reformar o encarar un proceso de reforma, y así lo manifestaron históricamente las fuerzas políticas argentinas, salvo aisladas excepciones. Pero siempre estuvo el tema de la reelección del presidente en ejercicio que trababa la reforma.

Lo que aparece como la crítica al proceso de reforma por la reelección es el gran mérito de los partidos mayoritarios. Sacamos un elemento, el motivo político partidista, del cálculo electoralista de la reelección del presidente en ejercicio, le transferimos esa facultad al pueblo que lo decida y pudimos avanzar por primera vez desde la sanción de la Constitución en 1.853, en un proceso de reforma por consenso.

Esto es lo que, en síntesis, para las fuerzas opositoras es el elemento que está quitándole entidad a la reforma, que es el tema de la reelección. Para nosotros quizás ha sido el motivo por el cual pudimos ponernos de acuerdo, porque hemos resuelto que el pueblo decida, pero avancemos en un proceso de reforma y modernización de las instituciones políticas argentinas, que siempre se trabó por el tema de la reelección.

Hemos valorado mucho el haber avanzado y que ahora hayamos estado discutiendo temas como la justicia, la dinamización del Parlamento. No podíamos ni siquiera pensar en ampliar el período de sesiones ordinarias del Congreso -que es de cinco meses al año- y decir "pongamos diez meses"; dinamizar la sanción de las leyes, mejorar el sistema de elección y remoción de los jueces, dinamizar el Poder Ejecutivo, dar rango constitucional a nuevos derechos y garantías, temas con consenso en todas las fuerzas políticas desde hace tiempo pero que estaban trabados por la cuestión de la reelección.

SR. AUYERO.- No es así. Estuvieron a punto de llevarnos a la reforma constitucional con un modelo que no contenía nada de esto, pero que sí contenía la reelección que era lo que les interesaba. En ese momento votaron la reelección sin nada de lo que manifestaba el convencional Yoma, por eso no es exacta la interpretación. Les interesaba la reelección y no la reforma de la Constitución.

SR. BASSANI.- Desde el punto de vista político la Constitución, será menos rígida para reformar y va a haber mayor flexibilidad porque éste era un punto conflictivo objetivamente.

SR. ORSI.- Lo que usted dice es tan exacto que cuando hoy el convencional Arias hizo referencia a la carta que Alberdi envió a Urquiza, precisamente la carta tenía origen en la aspiración legítima del fundador de la organización nacional, que era el presidente Urquiza en ese momento, de ser reelegido. Y entonces Alberdi, que no fue el autor de la Constitución, sino de los principios que llevaron a la Constituyente del '53, le dirige esa carta a Urquiza explicándole que había cometido el error de no sostener la reelección, porque el general Justo José de Urquiza a esa altura de su vida, no se puede discutir que actuaba con altruismo y desprendimiento nacional, también tenía legítimamente y se creía con legítimo derecho a ser reelecto como presidente de la República.

SR. YOMA - Tan es así, completando este tema de la carta de Alberdi a Urquiza, tan importante y valorativo era el tema de la reelección sí o no, que en esa misma carta Alberdi le dice a Urquiza que si hubiese sabido que Urquiza era quien podía aspirar a un nuevo período, él

no hubiese incluido esa cláusula. Y le sugirió en esa misma carta que, como mecanismo para burlar la cláusula, busque a un hombre de su riñón para que le permita el acceso, con posterioridad, a un nuevo período. Le sugirió burlar, por vía indirecta, dicha cláusula, el mismo Alberdi, el que instituyó este tema.

Con esto no quiero decir nada nuevo, es un juicio de valor político, siempre fue este tema un juicio de valor acerca de la gestión del presidente en ejercicio en el momento de encararse un proceso de reforma. Este tema del juicio de valor, dejando a salvo la excelente muestra de futurología política que hizo el convencional Auyero respecto de su anhelo para las elecciones del año 1995, no tiene otra connotación -el tema- que no sea esa. Esto no merece un mayor análisis desde el punto de vista técnico constitucional. Creo que sí hay algunas objeciones que han formulado algunos convencionales que los autores del proyecto, pertenecientes a nuestro bloque, vamos a tener en cuenta. Creo que serán atinadas para el momento de confeccionar el ante proyecto de dictamen, y esperamos inclusive que durante este debate -en todos los puntos- dichas inquietudes enriquezcan los dictámenes finales. Pero en los juicios de valor, desde el punto de vista de los partidos políticos, respecto del contexto del análisis técnico constitucional son temas que los va a resolver el pueblo en las urnas, más allá de lo que podamos elucubrar desde los partidos opositores y desde el partido oficialista.

SR. LLANO - El convencional Yoma ha hecho alusión a que el proceso reformista de la Constitución obedece a que se quitó una de las trabas más importantes para iniciar la reforma, que era el tema de la reelección. Yo debo decir aquí que reconocemos eso, pero no era la única salida que permitiría reformar la Constitución, como era el anhelo de las fuerzas políticas mayoritarias.

Hubiera bastado que el presidente en ejercicio dijera, reformen la Constitución, si se levanta el impedimento para que el presidente pueda ser reelecto, yo no me voy a beneficiar con esa situación. Estamos seguros que todo este proceso hubiera sido menos condicionado, más descomprimido, y tal vez las cosas, entre todos, las podríamos haber hecho mejor.

SR. CONESA - Tomando la ilación de hoy a la mañana, con referencia al primer punto que tratamos, estamos en presencia de un tema -como decía el convencional Yoma- de alto voltaje político, donde están en juego -precisamente- los valores.

Considero que es otro de los puntos que constituye el meollo del Núcleo de Coincidencias Básicas, que constituye la causa fuente de esta convocatoria rápida a reforma constitucional, como lo mencionaron certeramente los convencionales Auyero, Barcesat y Vázquez. Creo que otra de las propuestas que realmente no justifican su reforma, ni habían caído en desuso, es uno de los puntos que tiene que estar sujeto a un debate profundo dentro de los distintos sectores del quehacer nacional y de las provincias.

La reducción del mandato de Presidente y Vicepresidente, es algo que no es indispensable, algo no había caído en desuso, incluso desde el punto de vista doctrinario. Algunas doctrinas en Estados Unidos proponen el incremento del mandato constitucional del presidente a seis años, pero aquí hay un ingrediente que pone en juego el sistema de valores, porque en la última parte de este inciso b) del artículo 2º, considera el actual mandato presidencial como un primer período. ¿Por qué? ¿Pone en juego el sistema? Nosotros pensamos que es impropio de una ley, es impropio de una regulación jurídica en general, las cuestiones personales y mucho más impropio de una ley que convoca a un reforma constitucional, a una Convención Nacional Constituyente, más impropia aún.

Esto es minimizar la cuestión, porque podemos debatir y aceptar el acortamiento del período, podemos aceptar una reelección, podemos decir que en esto no están en juego valores éticos y morales que hacen al fondo de la cuestión, pero cuando se introduce el ingrediente

personal en una ley de convocatoria, ahí sí que caemos bajo en este juego de valores que debemos respetar todos.

Las doctrinas, dentro de la moral, que marcan normas de conductas a los hombres en general, lo dicen quienes escriben que existen tres tipos de moral. La esencial, que recepta nuestro ordenamiento jurídico que es de tradición judeo-cristiana, que son los diez mandamientos de la ley cristiana: amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a sí mismo y los otros mandamientos que son conocidos y que los hemos receptados. Esta es una moral que asume el Código Civil, esa moral que es la que respeta esencialmente las leyes divinas y humanas y ocupa 21 artículos del Código Civil, cuando habla de la moral y las buenas costumbres. Por esto es esencialmente inmoral introducir un ingrediente personal a la ley de la reforma de la Constitución Nacional, esto lo tenemos que dejar bien en claro.

La segunda es la moral subjetiva, la que se denomina liberal, cada uno es juez de acuerdo a los dictados de su propia conciencia y como hay muchos inconscientes, hacen lo que quieren.

La tercera es la moral revolucionaria, donde el fin justifica los medios, pero en esta nebulosa de los medios y de los fines, la que pierde es la sociedad, porque no hay valores concretos a qué atenernos.

Hablando de valores y moral la gran ausencia de esta pretensión es la cuestión personal que introduce el señor presidente de la república, porque en honor de la verdad lo introduce él.

Yo creo que sin este ingrediente no habría problemas en general. En esta reforma podemos discutir libremente cuál es el plazo más conveniente. Pero dentro de los valores de los que hablaba el convencional Yoma, creo que lo del mandato presidencial y de la reelección ha sido bastante discutido en la doctrina política, más que jurídica, y en la realidad latinoamericana. Nosotros hemos tenido en Latinoamérica tiranías que es la deformación de la democracia en la fórmula tradicional de Aristóteles, precisamente en la reelecciones porque se han perpetuado en el poder y aquí en Latinoamérica hemos tenido, y son hechos harto conocidos, casos como los de Batista, Fidel Castro, Rojas Pinilla y Stroessner. Esto ha sido medular en la concepción política y en el sistema de la reelección. Todos estos gobiernos, en definitiva, han terminado en algún totalitarismo o algunos extravíos, aún cuando han sido elegidos por el pueblo y en elecciones que han sido por el sistema de reelección, y esto es lo que tenemos que promover.

Hablando del sistema de valores me voy a permitir citar precisamente a quien, de una u otra manera, forma parte de la historia, además es líder indiscutido del partido de la primera minoría, el partido Justicialista, general Juan Domingo Perón, que en su discurso del 1º de mayo de 1948 cuando inauguró las sesiones del período ordinario del Congreso opinó -no es personal, pero gracias a Dios coincidimos-: "Hemos dicho que la hora del fraude ha terminado y para que ello resulte efectivo en los hechos no es suficiente que nosotros aseguremos la legalidad de los comicios que realicemos sino que es menester no introducir sistemas que puedan en el futuro incitar al fraude y a la violencia personas menos escrupulosas o facciones de ciudadanos que supongan que la salvación de la Patria sólo puede realizarse por sus hombres". Agregaba en este mensaje: "En seis años de gobierno un ciudadano debe dar de sí todo cuanto posea en bien del país" Luego: "Es menester que llegue otro con nuevas ideas y nuevas energías para ponerlas al servicio del bien común que es el bien de la Patria. (Aplausos)" -esto consta en la Versión Taquigráfica-. Decía Perón también: "Un presidente que llega a su oficina a las 10 y luego de firmar algunos expedientes y conversar con sus amigos se retira a las 12 puede cumplir no solo 2 sino 10 períodos presidenciales, si le da la vida. (Aplausos prolongados)" "Pero si comienza su labor a las 6 de la mañana y la abandona a las 8 o 9 de la noche... (Aplausos)...como lo hacemos nosotros, no creo que se pueda aguantar más de 6 años. Una cosa es la vida cómoda y otra es el sacrificio de la función pública, o son otros los resultados." Esto lo dijo -reitero- Juan

Domingo Perón, según consta en la página 17 del Diario de Sesiones del Honorable Congreso de la Nación del 1º de mayo de 1948.

Creo que esto es lo razonable. Esto es lo que tenemos que discutir. Las conveniencias personales aquí tienen que ser transferidas a un segundo plano. Es impropio de una ley de reforma constitucional que tratemos las cuestiones personales de dos o tres personas en particular. Esto sí creo que se trata de una violación a la ética, a la moral y a las buenas costumbres, una violación a la propia Constitución Nacional y al sistema de valores que ella consagra y que proclaman los buenos ciudadanos que ya están en la historia y en la gloria.

Entonces, desde Fuerza Republicana afirmamos una vez más que para esto esta reforma no era necesaria y es mucho más grave por cuanto aquí se ha afirmado -y nadie ha disentido con eso- que el propósito del núcleo del Núcleo de esta reforma es la reelección del actual presidente de la República. Por eso, desde Fuerza Republicana adelantamos nuestro voto negativo y nuestra disidencia que oportunamente vamos a suscribir, entiendo que junto a varios bloques aquí presentes.

Sra. AVELIN.- Pido la palabra.

Primero quiero que los bloques firmantes del proyecto suscripto por los convencionales, entre otros, Alasino y Alfonsín -o bien del dictamen de la mayoría, como aquí se ha confundido en denominarlo, cuando es un proyecto y no un dictamen-, me expliquen -porque no lo ha dicho expresamente su miembro informante, el convencional Yoma-, el sentido que tiene este proyecto en el artículo 77 cuando establece: "o sucederse recíprocamente". Y quiero salvar esta duda porque no lo hace la Ley 24.309, no se mencionó en el debate que se produjo en su momento en la Cámara de Diputados y de en la de Senadores, previo a su sanción. Quiero saber cuál es el motivo de la inclusión de estos términos en el proyecto de la mayoría, al referirse a que "el presidente y el vicepresidente duran en sus funciones por el término de cuatro años y podrán ser reelectos (y aquí viene lo novedoso) o sucederse recíprocamente por un nuevo período corriente". Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser reelegidos para ninguno de ambos cargos.

Luego sigue la cláusula transitoria. Previamente a esta aclaración que solicité al miembro informante o a quienes estén en condiciones de explicarlo en esta comisión, quiero hacer reserva para el uso de la palabra.

Sr. GARCÍA LEMA.- Pido la palabra.

El sentido de esta aclaración que hace al artículo 77 es a los efectos de interpretar el apartado B del artículo 2º lo más restrictivamente posible. Es decir, como el apartado está redactado de forma tal que permite la reducción del mandato del presidente y vicepresidente de la Nación a cuatro años, con reelección inmediata por un solo período, se ha querido señalar que ya sea exista una reelección del presidente o que el vicepresidente suceda al presidente, de cualquier modo no es admisible en ese caso de cruzamiento de la fórmula, una reelección, más allá de un solo período consecutivo. Tiene que haber un período intermedio antes de que cualquiera de los dos -presidente o vicepresidente- puedan volver a aspirar a ocupar alguna de esas dos magistraturas.

Sr. AUYERO.- Así está más claro, señor presidente.

Sr. BRAVO.- Pido la palabra.

La verdad es que leyendo la parte del artículo 77 que acaba de explicar el doctor García Lema, quizás ahora pueda arribar a un mejor entendimiento. Pero relejendo la parte donde establece que "si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser reelectos

para ninguno de ambos cargos", se puede inferir que no está tan claro desde el momento que suscita, para quienes están en la actividad política, alguna aclaración.

SR. GARCIA LEMA.- Repito, siempre se puede proponer alguna fórmula mejor, algún agregado que aclare la idea si no ha sido lo suficientemente explícita.

SR. IBARRA.- Al decir "recíprocamente" involucra a ambos. Deja claro que el vicepresidente puede ser presidente y a la inversa.

SR. GARCIA LEMA.- El presidente puede pasar a ser vicepresidente. Puede haber un cruce de fórmulas. Por un sólo período se corta. Hemos tratado de interpretar lo más restrictivamente posible la fórmula.

SR. MESTRE.- Se trata de evitar la continuidad del presidente o vicepresidente en el ejercicio del poder utilizando la argucia de sucederse recíprocamente, porque las sucesiones recíprocas invirtiendo los cargos podrían dar la posibilidad de sucesiones ininterrumpidas. Se trata de poner un límite. Ese es el criterio con que se ha hecho el acuerdo político, en el sentido de que nadie pueda eternizarse en el ejercicio del poder.

SRA. AVELIN.- Tal vez demuestra la desconfianza entre los partidos.

SR. GARCIA LEMA.- No es así. Ambos partidos hemos considerado que ésa era la mejor fórmula.

SR. BARCESAT.- Podría decir "...o sucederse recíprocamente en los cargos por un sólo período consecutivo". Las palabras "en los cargos" sería el agregado. Quedaría acotado el sentido de la expresión "sucederse", si no parecería confundirse con el tema de la acefalía.

SR. GARCIA LEMA.- Esa es otra sugerencia, la vamos a analizar.

SRA. AVELIN.- Ahora entiendo el espíritu que los ha movido a incluirlo aquí, pero creo que no es acertado. En primer lugar porque, tal cual lo ha dicho el doctor García Lema, lo tomaron con un carácter restrictivo, pero aquí el comienzo del artículo no tiene sentido restrictivo, sino un sentido positivo, ya que va a poder ser reelecto o sucederse. De modo tal que habrá que buscar, desde vuestro punto de vista, si quieren respetar ese espíritu, que sea con la mayor precisión posible.

No obstante que no compartimos el espíritu de la modificación del artículo 77°, sugiero que consulten al doctor Pablo Ramella, un constitucionalista...

SR. GARCIA LEMA.- Ha fallecido.

SR. PARENTE.- No lo vamos a poder consultar.

SRA. AVELIN.- Espero que sea con respeto y no una chanza lo que están diciendo.

SR. GARCIA LEMA.- Con todo respeto, pensé que no lo tenía presente.

SRA. AVELIN.- ¡Cómo me va a decir a mí que está fallecido cuando fue un sanjuanino por adopción! Lamentablemente, no ha sido citado por ustedes en el tema de la reforma.

SR. GARCIA LEMA.- En mis libros lo cito.

SRA. AVELIN.- Como sanjuanina que soy ¡cómo no lo voy a tener presente!. Si es así le acepto las disculpas. Pero en ningún debate se lo ha citado.

SR. ORSI.- Yo sí lo cité.

SRA. AVELIN.- Pero además de citarlo hay que seguir el ejemplo al parecer da para el debate porque, como dijo el convencional Yoma, esto es de alto voltaje político y como dijo también Barcesat, lo político con lo jurídico en este tema no se pueden dividir porque están muy entrelazados y porque la reforma constitucional está motivada por un móvil político.

SR.-PRESIDENTE (Jaroslavsky) - Hasta ahora estamos viendo chispas, queremos ver la corriente eléctrica, continúe por favor.

SRA. AVELIN - Vamos a ver si nos despertamos un poco, citando al doctor Ramella.

SR. PARENTE - La escuchamos atentamente.

SRA. AVELIN - Sugería a los hombres de la mayoría que consultaran el proyecto del doctor Ramella porque ese sí tiene una cláusula restrictiva expresa, terminante y clara, que no da lugar a confusión en el día de mañana, cuando se pueda cambiar el binomio del presidente a vice y el vice a presidente, por períodos sucesivos. Ramella, hablando del tema de la reelección dice: "El presidente y vice durarán en sus empleos cuatro años, no podrán ser reelegidos ni el presidente vicepresidente ni el vicepresidente presidente." Es decir que estamos ante una restricción del cargo.

En cuanto a la postura de Cruzada Renovadora, la voy a reservar al momento del debate en el recinto, porque creo que algunas sugerencias puede ser que tengan acogida por el bloque mayoritario y se cambie, pero el espíritu general y global del Núcleo de Coincidencias Básicas no será alterado, de modo que nuestros argumentos los vamos a verter -por una cuestión política- dentro del recinto.

Lo único que quiero anticipar es nuestro rechazo, no por la persona que incentivó o motorizó esta reforma, que es el actual presidente, sino porque estamos en desacuerdo con el sistema de la reelección y por los inconvenientes que ello va a ocasionar al país, tal como lo previeron en su momento los constituyentes de 1853, que en forma unánime aprobaron el artículo 77º, con el espíritu de que no estaban sancionando una proscripción, como ahora se interpreta, sino todo lo contrario, establecieron un límite porque la proscripción existiría si se impidiera totalmente la reelección, pero la Constitución de 1853 la permite con un período intermedio.

¿Cuál fue el espíritu que los motivó? Precisamente oxigenar al gobernante, desligarse en lo personal de las apetencias que pueda tener para continuar en el poder, desligarse de los compromisos políticos, del entorno que siempre rodea a cualquier funcionario y más aún al presidente, tener seis años de oxigenación y si el pueblo lo decide, puede acceder a una nueva candidatura.

Entonces es poco serio decir que hay una proscripción en la Constitución Nacional cuando se impide la reelección de presidente y vice.

SR. ALBAMONTE - Quiero recordar a la señora convencional que precisamente, cuando los constituyentes del '53 hicieron esta prohibición de la reelección inmediata, fijaron paralelamente un mandato de seis años. Aquí lo que se está haciendo es reducir notablemente el período a cuatro años, y yo creo que usted no tendrá la actitud fatalista de creer, por el sólo hecho de que existe una cláusula de reelección, que el pueblo de la Nación, como corderitos, va a reelegir a quien tiene esa posibilidad.

Lo que se está haciendo, repito, es reducir de seis a cuatro años el mandato y será el pueblo quien con su voto decida la reelección o no.

SR. CONESA MONES RUIZ.- Evidentemente esto de la reelección da para mucho, también se ha hablado de los partidos políticos, es un tema que tiene mucho que ver, coincidentemente con este tema, porque la apertura de la dirigencia dentro de los partidos políticos la apertura de todos los dirigentes, permite la renovación auténtica y permite además que no se enquisten en el poder familiares o sectores o trenzas dentro de estos partidos políticos. Esta actitud ha sido nociva, en general, para las democracias latinoamericanas. Considero que a esto es importante tenerlo en cuenta, nosotros proponemos en un proyecto, porque lo consideramos como complementario, la apertura de la dirigencia a nivel partidos políticos que son los que determinan los candidatos y la renovación de los mandatos. También esto tiene su contra partida y le hace daño al sistema porque es una lucha desigual; el que usa el gobierno y los resortes del gobierno y del poder para llevar a cabo una elección, porque los que estamos en el llano estamos sufriendo las inclemencias de los que no tienen y estamos haciendo patriotismo por llevar a cabo un ideal.

Esto de la renovación hace que desde el gobierno proclamen a los partidos o a las familias, amigos etcétera, es nocivo para la democracia. Por esto el sistema no nos convence en sus fines mismos que dicen perseguir. Los fines no son buenos, debemos abrir los partidos políticos, las dirigencias e impedir que desde el gobierno se proyecten dirigentes políticos permanentes.

SR. DEL CASTILLO.- En el orden de ideas, como dice la convencional Avelín, cuando se refiere a la respuesta que había ante la prohibición de proporcionar al actual presidente la reelección, debido a que se consideraba una proscripción su posible candidatura, yo creo que es penoso.

Lo cierto que otorgándole al actual presidente la reelección estamos creando un privilegio que va por encima de las normas que actualmente regulan el funcionamiento de su mandato. El término no sería proscripción, sino privilegio que se le otorga al actual Presidente de la República que ha asumido su mandato con un juramento que vedaba expresamente la posibilidad de su reelección.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Continúa en el uso de la palabra la señora convencional.

SR. AVELIN.- Muy brevemente, porque la fundamentación de fondo la vamos a hacer en el plenario. Quiero contestarle al convencional Albamonte, no obstante que se retiró, con relación a que no debo tener una actitud fatalista en el sentido que pueda ser reelecto el actual presidente.

No me interesa que el piense que es una actitud fatalista. Me estoy acostumbrando a estas ironías. Le quiero decir al convencional Albamonte, ya que habla de actitudes de fatalismo, la mía en verdad es una actitud de decepción, porque le aseguro que a esto, personalmente no lo voy a padecer, lo va a padecer el pueblo argentino.

Se habla de la reducción del mandato a cuatro años, pero se hace con el objetivo de lograr la reelección, si la reducción del mandato a cuatro años se planteara aisladamente, sería viable.

Aquí hay una confluencia en las transacciones entre los dos partidos que han acordado, y en esta confluencia -que la vamos a ver el día de la votación, porque por algo se acordó esta confluencia de votar todo el conjunto por sí o por no- de elementos no solamente vamos a tener un sistema -no voy a hablar de las personas sino del sistema- con un presidente que puede ser reelecto, con un presidente que va a tener la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia -salvo en cuatro materias-, con un presidente que va a tener posibilidad de obtener delegaciones

legislativas por parte del Congreso mismo, con un presidente que va a poder nombrar a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -al resto lo va a nombrar el Consejo de la Magistratura, con el cumplimiento del requisito de la idoneidad, ya que ahora los nombra el presidente con acuerdo del Senado, pero en ningún lado figura el requisito de la idoneidad, no obstante el proyecto de la mayoría que lo dice en sus fundamentos...

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

SR. PARENTE.- Que la señora convencional se ajuste a la cuestión, si no nos obliga a hacer las intervenciones en todos los temas, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Esta es una característica de la señora convencional. Tenemos que escuchar sus argumentos, sus puntos de vista.

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sra. AVELIN.- Señor presidente, no quieren escuchar el planteo de por qué estoy atacando al sistema presidencialista.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Señora Convencional, usted misma habló de su poca experiencia.

Sra. AVELIN.- Para recibir ironías, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- No es sólo eso. Usted debe entender que hay que atenerse a la cuestión del debate. Caso contrario se generaliza una discusión que no lleva a ninguna parte.

Sra. AVELIN.- Yo creo que no me he apartado del debate, toda vez que estoy hablando del sistema completo de reelección del presidente con sus facultades. Con el criterio que usted me indica, le señalo el caso concreto del convencional Yoma que habló del período de sesiones de las cámaras, habló del trámite de sanción de las leyes, cosas que son ajenas a lo que estamos tratando, de modo tal que quiero que la ley sea pareja para todos.

...Para sintetizar, no va a haber menos presidencialismo sino que se va a acentuar con este tema de la reelección y la duración del mandato. Nuestra oposición se basa en tres aspectos. Por un lado, el aspecto político en el tema de la reelección. En segundo lugar, el aspecto jurídico-institucional que es el eje central. Y, en tercer lugar, la cuestión ética.

La cuestión política ya la han analizado los convencionales que están en la oposición y se ha explicado el móvil o la intencionalidad de artículo que es el eje que ha movilizado toda la reforma, lo demás vino por añadidura, del mismo modo que los temas habilitados que en este momento no los voy a tocar.

El tercer aspecto, el jurídico-institucional hace referencia a la oposición -y lo dije varias veces- como sistema en sí mismo. El sistema de reelección es peligroso porque desgraciadamente la reforma tiene nombre y apellido.

Me voy a permitir citar a dos personas que en su momento se opusieron en este tema de la reelección con características que tenemos como país latinoamericano por todo el peligro que esto conlleva.

Lebehnson en su libro "Pensamiento y Acción" expresa sobre el tema de la reelección: "Esta es la historia de los presidentes latinoamericanos que convocaron a asambleas constituyentes con el propósito de modificar la Constitución a fin de posibilitar sus propias reelecciones. Por otra parte, la experiencia indica en estos países latinoamericanos que se ha

sucedido este tema de las reelecciones por apetencias personales que nada bien han hecho a las instituciones en general."

Por último -y para hacerlo corto- la cuestión ética no la podemos dejar de lado. Aquí se dijo que el pueblo elige, que el pueblo decide. ¡Claro que nadie puede ser tan absurdo de estar en contra de una decisión popular! Es una cuestión ética que deben tener los funcionarios, mientras más alto es su cargo mayor es la responsabilidad ética que debe tener...

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

Me refiero al rango de presidente de la Nación, quien de producirse esta reforma se vería beneficiado y en el caso de ser reelecto por el pueblo -lo cual es totalmente legítimo- tendría acceso a diez años como presidente de la Nación. El fue electo en primer lugar por seis años y luego será reelecto por cuatro, lo cual significa un período de diez años en total. Sin embargo, el proyecto de la mayoría se refiere siempre a que el primer lapso será considerado como de cuatro años. Todos sabemos que seis años son seis, señor presidente, y cuatro son cuatro.

La cuestión ética está en esos dos años de más que le imponen al funcionario, por más que sea reelecto por el pueblo, o bien que su mandato surja a raíz de la renuncia o destitución de su predecesor. Porque si se lo va a considerar como primer período, debería ser de cuatro años más otros cuatro, lo que da ocho y no seis más cuatro que representen diez años.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- A lo mejor renuncia cuando cumpla los dos años.

Sra. AVELIN.- Ya que estamos en tren de chanza, señor presidente, en un artículo leí que preguntaban cómo se le va a exigir al Gobierno que renuncie a algo. La renuncia jamás.

Por último y para sintetizar, en lo personal quiero ser coherente...

SR. ORSI.- ¿Me permite una interrupción?

Como se está tomando versión taquigráfica, por cierto no quiero dejar de expresar unas pocas palabras con respecto a algo que la señora convencional Avelín manifestó con relación a la facultad del presidente de la República de designar los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin el requisito de la idoneidad. Así lo ha dicho la señora convencional, por lo tanto, yo le pido que abra su texto constitucional y lea el segundo párrafo del artículo 16, donde dice: "Todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad..." De modo tal que consignar lo de la idoneidad sería una redundancia respecto nada menos que de este artículo.

Sra. AVELIN.- Del mismo modo sugiero que lea el artículo 86, inciso 5° del proyecto de reforma que determina que el presidente nombra a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia con acuerdo del Senado, con los dos tercios de sus miembros presentes en sesión pública convocada al efecto. Es decir que nombra a los demás jueces de los Tribunales Federales Superiores en base a una propuesta vinculante, en terna, por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública en la cual se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

SR. ORSI.- Pero eso en relación a la magistratura...Quiero decir, simplemente, que el artículo 16 es la Biblia, en este caso, señores convencionales.

Sra. AVELÍN.- Según lo que dice el convencional vamos a poder tener jueces de primera y de segunda, los que pese a rendir examen y a tener idoneidad, serán los superiores, pero la cabeza del Poder Judicial -con los miembros de la Corte Suprema de Justicia, en donde la idoneidad,

además de otros requisitos, debería ser el sustento para llevar a cabo tan alto cargo- no estará en sus manos.

SR. ORSI.- Rechazo enfáticamente esa afirmación, y me afirmo en el párrafo del artículo 16 de la Constitución Nacional.

Sr. GARCÍA LEMA.- Hay objeciones a este planteo, señor presidente, pero las vamos a exponer en su momento, cuando corresponda, porque no se puede estar incursionando ahora en otros temas.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Solicito a los señores convencionales que se atengan a la cuestión que estamos debatiendo y que no se aboquen a otros temas cuyo tratamiento no corresponde.

Sra. AVELÍN.- Perdóneme, señor presidente, pero a mí no me tiene que decir que me atenga a la cuestión, dado que quien sacó el tema fue el convencional Orsi. Solicito que a él se lo maneje con los mismos parámetros que la Presidencia utiliza conmigo.

No voy a hacer más uso de la palabra para evitar este tipo de comentarios y recepción tan amable que he tenido por parte de los convencionales de la mayoría.

SR. PAIXAO.- Quiero señalar que por un error de compaginación fue omitido un proyecto de reforma del artículo 78º de la Constitución, donde simplemente se sustituye la expresión "seis" por "cuatro".

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- No habiendo más oradores anotados, pasamos a un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 9.30.

SR. MESTRE.- En la Comisión de Labor Parlamentaria, en el día de hoy se ha acordado que si mañana está terminado el despacho de la Comisión de Presupuesto, habría plenario el próximo jueves a las 10. Consecuentemente, mociono en el sentido de que se adapte a esa circunstancia nuestro cronograma de trabajo, y por ello propongo que el día de mañana consideremos tres temas en lugar de los dos previstos. Podrían tratarse dos a la mañana y uno a la tarde.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Si no hay objeción, así se hará.

Se levanta la reunión.

-Eran las 19 y 15.

*Nereo Andrés SANDOVAL
Director Cuerpo de Taquígrafos*